

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	N.º 819
Radicado:	050013110004-2021-00514-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO TP. 72.175
Afectado:	EMPRESA MDM CIENTÍFICA S.A.S., REPRESENTADA POR EL SEÑOR FABIO RESTREPO RESTREPO.
Accionado:	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA y otros.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA. 1
Correo: directorgeneral@dian.gov.co
1. NICOLÁS BERNAL ABELLA, SUBDIRECTOR DEL ÁREA DE NORMATIVA Y DOCTRINA DE LA DIAN
Correo: nbernala@dian.gov.co
2. ARGEMIRO FRANCO MÚNERA, SUBDIRECTOR DE COBRANZAS Y CONTROL EXTENSIVO DE LA DIAN
Correo: afrancom@dian.gov.co
3. DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN
Correo: driosi@dian.gov.co
4. DEGLY CHACUÉ EMBUS, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS DE LA DIAN
Correo: dchacuee@dian.gov.co
5. Abogado EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO, accionante
Correo: andres.prieto.quintero@gmail.com

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de un (1) día siguiente a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y

allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1469
Radicado:	050013110004-2021-00514-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO TP. 72.175
Afectado:	EMPRESA MDM CIENTÍFICA S.A.S., REPRESENTADA POR EL SEÑOR FABIO RESTREPO RESTREPO.
Accionado:	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN – y otros.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO, en representación de la empresa MDM CIENTÍFICA S.A.S., REPRESENTADA POR EL SEÑOR FABIO RESTREPO RESTREPO, en contra del DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

3

Informa el accionante que:

<<PRIMERO: El 19 de abril del año en curso, el representado presentó un derecho de petición al Área de Normatividad y Doctrina de la DIAN; en donde realizó las siguientes solicitudes:

1. Que de manera juiciosa, imparcial y técnica se pronuncien indicando si los Reactivos de Diagnóstico in vitro que produce, fabrica y vende la sociedad que representa, de acuerdo a la argumentación presentada deben incluirse en la partida arancelaria 3821 o en la 3822 o en una diferente.

2. Se suplicó, además, que se indicaran las razones o argumentos tenidos en cuenta, no solo para elegir una partida, sino para descartar la otra.

Es importante señalar en este punto que, las solicitudes antes transcritas, fueron presentadas como consecuencia de un emplazamiento que la DIAN realizó el día 6 de abril del año en curso, identificado con Radicado número 2021011020000086, al representado, con el fin de que este corrigiera la declaración del impuesto sobre las ventas del año 2018 del tercer cuatrimestre, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación, esto es, 6 de mayo. Es importante aclarar que, en caso de que estén incluidos en una partida, los reactivos tienen IVA y, en caso contrario, no están gravados

con el mismo.

SEGUNDO: El 21 de abril, la DIAN le envió a mi representado “Comunicación de Asignación”, donde indicó que su solicitud había sido radicada bajo el número 202182140100051455 y, que iba a ser atendida dentro de la oportunidad legal establecido para ello en la Ley 1755 de 2015.

TERCERO: A la fecha, su representado no ha recibido respuesta a las solicitudes presentadas ante la DIAN. No obstante, la entidad ha continuado con el proceso identificado con Radicado número 2021011020000086, sin tener en consideración que no ha dado respuesta a las solicitudes presentadas por su representado a través del derecho de petición. De la decisión de continuar, siendo el paso siguiente la imposición de la sanción por no declarar, y de la liquidación de aforo, fue avisado el representante legal de la sociedad tutelante, por medio telefónico.

CUARTO: En esencia, la situación que su poderdante vive es la siguiente:

1. La DIAN le requiere para que haga unas declaraciones y pague el IVA, sobre algunos productos que él vende.

2. La DIAN le emplaza para que corrija las declaraciones y haga los pagos. (este emplazamiento le acarrea una Sanción supremamente cuantiosa).

3. Su representado responde al emplazamiento diciéndole a la DIAN, que sus productos no están bien clasificados, puesto que, claramente y según el INVIMA, ellos son de categoría diferente y no tienen que pagar IVA.

4. Le pide a la DIAN, en el ÁREA DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA, sección de la misma entidad que es la competente para hacer la clasificación, que le indique si esos productos tienen que pagar o no el IVA (En realidad lo que se le pide es que los clasifique, que es lo de su competencia).

5. Esa sección (situada en Bogotá), no responde a la solicitud aún, a pesar de que se pidió desde abril del año presente.

6. Otra sección o división de la misma DIAN, localizada en Medellín, llama a su representado a decirle que, entonces, como no le ha respondido la DIAN, a pesar del emplazamiento, van a proceder a imponer la sanción por no declarar y a formular la liquidación de aforo.

7. Su representado, no logra que la DIAN responda su derecho de petición, que es esencial para saber si debe o no presentar liquidaciones de IVA, que la misma DIAN le reclama por medio del emplazamiento. Así pues, una sección o división de la DIAN no responde a la solicitud que es indispensable para que el administrado actúe frente al requerimiento de la otra sección o división del mismo organismo. La DIAN está en mora de contestar, de respetar el derecho fundamental de petición del solicitante, pero al mismo tiempo le indica que va a sancionarla por no responder a sus requerimientos.

PETICIÓN: 1. QUE SE ORDENE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN a dar respuesta, de fondo, al derecho de petición presentado, actuando en representación de la sociedad MDM Científica S.A.S., el día 19 de abril de 2021.

2. QUE SE ORDENE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN a dar un término prudente para corregir la declaración del impuesto sobre las ventas del año 2018 del tercer cuatrimestre, una vez haya dado respuesta de fondo al derecho de petición y así cumplir con el emplazamiento realizado.

MEDIDAS CAUTELARES: Se ORDENE, como medida provisional y hasta que se dicte sentencia en este trámite de protección de derechos fundamentales, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, abstenerse de ejecutar actos como la imposición de sanciones por no corregir la declaración del impuesto del IVA del tercer cuatrimestre del año 2018, hasta tanto ella misma no haya respondido de fondo, en los términos que la Constitución y la ley lo ordenan, al derecho de petición formulado por el aquí petente y, un término prudencial de un mes más para reaccionar al mismo.>>

CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, manifiesta el despacho que la misma no es procedente, toda vez que teniendo en cuenta que se pretende la protección del derecho fundamental de petición, lo solicitado escapa a la órbita de competencia del despacho en este momento, pues lo pedido hace relación a un trámite que adelanta la DIAN, el cual se rige por términos y procedimientos específicos a los cuales debe recurrir el accionante para hacer valer sus derechos; no se considera entonces lo solicitado como urgente para proteger el derecho de petición invocado y se negará la medida por no cumplir los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<<(…) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)>>

5

Se integrará en calidad de accionados a: NICOLÁS BERNAL ABELLA, SUBDIRECTOR DEL ÁREA DE NORMATIVA Y DOCTRINA DE LA DIAN, correo: nberнала@dian.gov.co, ARGEMIRO FRANCO MÚNERA, SUBDIRECTOR DE COBRANZAS Y CONTROL EXTENSIVO DE LA DIAN, correo: afrancom@dian.gov.co, DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN, correo: driosi@dian.gov.co, DEGLY CHACUÉ EMBUS, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS DE LA DIAN, correo: dchacuee@dian.gov.co, porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO en representación de la empresa MDM

CIENTÍFICA S.A.S., representada por el señor FABIO RESTREPO RESTREPO, en contra del DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a: NICOLÁS BERNAL ABELLA, SUBDIRECTOR DEL ÁREA DE NORMATIVA Y DOCTRINA DE LA DIAN, correo: nbernala@dian.gov.co, ARGEMIRO FRANCO MÚNERA, SUBDIRECTOR DE COBRANZAS Y CONTROL EXTENSIVO DE LA DIAN, correo: afrancam@dian.gov.co, DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN, correo: driosi@dian.gov.co, DEGLY CHACUÉ EMBUS, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS DE LA DIAN, correo: dchacuee@dian.gov.co, porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. **REQUERIR** a: DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA, NICOLÁS BERNAL ABELLA, SUBDIRECTOR DEL ÁREA DE NORMATIVA Y DOCTRINA DE LA DIAN, ARGEMIRO FRANCO MÚNERA, SUBDIRECTOR DE COBRANZAS Y CONTROL EXTENSIVO DE LA DIAN, DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN, DEGLY CHACUÉ EMBUS, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS DE LA DIAN, para que en el término de **un (1) día rindan un INFORME** donde aclaren lo siguiente:
 - a. Indicar el trámite que se le ha dado al derecho de petición al que hace referencia y que es del 19 de abril de 2021, en caso de haberse dado una respuesta, deberá remitir copia de esta y su constancia de notificación al accionante; en caso negativo, deberá manifestar las razones de hecho y de derecho para tal omisión.
 - b. Deberá informar qué trámites se adelantan contra el accionante por parte de la entidad, el estado de estos y la incidencia de la respuesta de la petición del 19 de abril de 2021 en el curso de estos.
 - c. Qué otras peticiones se encuentran pendientes por resolver del accionante.

CUARTO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por los motivos expuestos.

QUINTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación (**hasta el 8 de octubre de 2021**), ejerza el derecho

de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ